



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2716/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005609, Ent. N° 4105/2021)

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Treinta y Tres para el período 2021 – 2025;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 273 numeral 6° de la Constitución de la República y artículo 483 de la Ley N° 17.296;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres para el período 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo a los supuestos efectuados por el Organismo;
- 2) Observar el referido documento por lo expresado en los párrafos 2.3), 2.5) y 3.2) del Dictamen;
- 3) Téngase presente lo señalado en el párrafo 3.3);
- 4) Señalar que las asignaciones presupuestales proyectadas deberán ser financiadas por la Intendencia de Treinta y Tres;
- 5) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Treinta y Tres;
- 6) Devolver estos antecedentes a la Junta Departamental de Treinta y Tres.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

1



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el período 2021-2025 de la Junta Departamental de Treinta y Tres. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 lit. A y 225 de la Constitución de la República y Art. 483 de la Ley N° 17.296 y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) Antecedentes

1.1) La Junta Departamental de Treinta y Tres remitió el Oficio N° 553/2021, de fecha 4/11/2021 relacionado con la aprobación de su Proyecto de Presupuesto y planillas anexas a regir en el período 2021-2025, el que fuera aprobado en general por 28 votos en 30 Ediles presentes y en particular por las mayorías requeridas.

1.2) Las actuaciones tuvieron entrada oficial en Sesión de fecha 10/11/2021 (Ordenanzas N° 51 de 22/11/1972 y N° 69 de 20/7/1994).

2) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas

2.1) Las asignaciones proyectadas se exponen a nivel de objeto, presentándose en forma comparativa con las vigentes. Su resumen, a nivel de grupos (expresado en pesos uruguayos a valores de 01/01/21) se ajusta al siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Grupo	Vigente 2021	Proyectado 2021	Proyectado 2022	Proyectado 2023	Proyectado 2024	Proyectado 2025
0 - "Servicios Personales"	33.308.886	27.840.650	35.760.684	35.786.781	34.787.212	34.813.309
1 - "Bienes de Consumo"	3.407.365	1.528.089	1.646.000	1.646.000	1.646.000	1.646.000
2 - "Servicios No Personales"	4.749.570	2.885.478	2.923.000	2.923.000	2.923.000	2.923.000
3 - "Bienes de Uso"	447.014	2.957.627	1.393.000	1.393.000	1.393.000	1.393.000
5 - "Transferencias"	2.433.730	2.319.225	3.475.308	2.423.718	2.969.210	2.152.394
7 - "Gastos no Clasificados"	700.123	517.250	518.000	518.000	518.000	518.000
Totales	45.046.688	38.048.319	45.715.991	44.690.499	44.236.422	43.445.703

2.2) Las asignaciones presupuestales previstas para el Grupo 0 para el ejercicio 2021 presentan diferencias sustanciales respecto de las vigentes 2021 y de las previstas 2022-2025 debido a que para las proyecciones 2021 se consideró lo ejecutado hasta el 31/10/2021 y se estimaron noviembre y diciembre 2021 en función del escalafón del presupuesto. Para las vacantes del 2021 se previó asignación presupuestal para el mes de diciembre 2021. Para los ejercicios 2022 a 2025 se previó asignación para la totalidad de las vacantes.

2.3) Las asignaciones presupuestales previstas en el planillado difieren del monto establecido en el Artículo 1. Asimismo, el importe previsto en el Artículo 1 para el ejercicio 2021 no coincide con el total de lo establecido en el Artículo 2 para dicho año en el desglose por grupo, siendo la diferencia de \$ 7.000.000.

2.4) No obstante lo señalado en el numeral anterior, las asignaciones previstas en el planillado coinciden con las bases de cálculo adjuntas para cada uno de los Grupos, las que se consideran razonables. Asimismo, en el Artículo 14 del Presupuesto se establece que "Los cuadros adjuntos forman parte del presente Decreto". Por lo expuesto, se concluye que el monto total del Presupuesto es el que resulta de los planillados que responden a las bases de cálculo adjuntas.

2.5) En el planillado presentado para los años 2024 y 2025, se constató que se padeció error al omitir sumar una celda (taquígrafo de 2da.), lo que explica la variación del Grupo 0 con respecto a años anteriores. Por lo tanto el referido grupo resulta insuficiente para esos años.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias.

3.1) Se ha dado cumplimiento a los plazos constitucionales y legales dispuestos por los Artículos 225 y 273 numeral 6 inciso 1 de la Constitución de la República y 483 de la Ley N° 17.296.

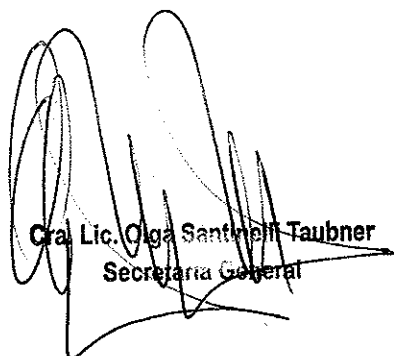
3.2) En el Artículo 3 se crea un cargo de Taquígrafo de 2da, que si bien está incluido en la estructura escalafonaria del Artículo 4, el gasto no está mencionado en el Artículo 5 que indica el sueldo básico de los funcionarios, y sí aparece en cuadros de base de cálculo del Grupo 0.

3.3) Respecto del reintegro de los Ediles, el Artículo 12 diferencia dos situaciones: a) combustible por utilización de vehículo y b) otros gastos de traslado, de hospedaje y de alimentación. Es así que en el Artículo 12.3 sólo reglamenta la rendición de cuentas de los gastos de combustible y no la que se hace por concepto de "otros gastos de traslado, de hospedaje y de alimentación" la cual está regulada por lo establecido en el Decreto Presupuestal N° 9/2016, de fecha 1° de julio de 2016, el cual se mantiene vigente.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres para el período 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable y cumple con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, excepto lo que surge de los numerales 2.3), 2.5) y 3.2).

Montevideo, 16 de noviembre de 2021.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General